

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000799 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALUA UN DOCUMENTO AMBIENTAL Y SE COBRA UN SEGUIMIENTO A LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Resolución 0541 de 2005, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00799 de diciembre 14 de 2009, Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció unas obligaciones ambientales a la empresa Metrotel S.A., con ocasión al proyecto de conectividad de las cabeceras municipales del departamento del Atlántico, tendido de red en fibra óptica auto soportada (aérea) a través del hinchado de postes en las áreas de servidumbre de la red vial departamental y nacional.

Que a través del Radicado No. 006274 de Agosto 4 de 2010, la empresa Metrotel presentó el Plan de Gestión Ambiental (documento ambiental) realizado en el marco del convenio Interadministrativo con el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Gobernación del Atlántico y Metrotel S.A. No. 0435.

Que en cumplimiento de las Funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, la Corporación realiza inspecciones técnicas a los proyectos de su jurisdicción con el fin de verificar que las actividades que desarrollen cumplan con las obligaciones ambientales impuestas y minimicen los posibles riesgos al ambiente asociados a ellas, como consecuencia se realizó visita al proyecto en mención y evaluar el documento ambiental, originándose el Concepto Técnico N°0032 del 19 de enero del 2011, en el que se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al realizar un recorrido por las vías donde la empresa Metrotel S.A construyó una red en fibra óptica auto soportado (aéreo) a través del hincado de postes (de altura = 10 y 12 mts.) en las áreas de servidumbre pública de algunos tramos de la red vial departamental y nacional existentes en el departamento del Atlántico se observó:

La red en fibra óptica fue construida sobre las áreas de servidumbre pública o franja de terreno (área de utilización de la vía) donde se hincaron los postes para el trazado y posterior construcción de la misma, además se observan las cercas divisorias de los predios adyacentes a la vía sembradas mayoritariamente con árboles típicos de la región conocidos comúnmente como Matarratón (*Gliciridia Sepium*), Trupillo (*Prosopis Juliflora*), Uvito (*Cavendishia nuda* Luteyn), Totumo (*Crescentia Cujete* L.), Campano (*Samanea Saman* o *Pithecellobium Saman*), etc. adicionalmente en esta zona de servidumbre predomina las gramíneas y otras herbáceas, de lo cual, al momento de la visita no se observo tala o cambios en la cobertura vegetal. También se visualiza que en la misma franja, existen actualmente redes instaladas para servicios de energía eléctrica, telefonía y gas natural.

En el recorrido también se pudo establecer que el trazado del proyecto en cuestión no atraviesa humedales, zonas protegidas, A demás, entre la línea de terminación de la calzada (berma) y la línea de demarcación de la respectiva servidumbre (cerca) existe actualmente una distancia considerable que permitió el trazado y construcción de la red de fibra óptica en todo su recorrido.

El trazado de dicha red se llevó a cabo dentro de las zonas de servidumbre de vías nacionales administradas por INVIAS, INCO; y vías departamentales (secundarias) administradas por la gobernación del Atlántico. La longitud total aproximada del proyecto construido es de 312.3 Km., de lo cual, para rutas o vías Nacionales corresponden 98.6 Km, tramo INVIAS, Tramo INCO 26 Km., y rutas secundarias 187.8 Km.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

RESOLUCION No.

000799

2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALUA UN DOCUMENTO AMBIENTAL Y SE COBRA UN SEGUIMIENTO A LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P.”

CUMPLIMIENTO RESOLUCION No. 000799 de 2009

OBLIGACIONES AMBIENTALES	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
De acuerdo con el artículo primero de la Resolución No. 000799 de 2009, la empresa Metrotel S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:			No se observa sobre la red instalada o construida escombros o cualquier tipo de material.
El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.	X		
Las podas a los árboles debe realizarse de forma técnica, utilizando personal idóneo y herramientas adecuadas. Para los cortes de ramas de diámetro iguales o mayores a 10 centímetros y altura de 1.50 desde el suelo, debe utilizarse serrucho. La sección de la rama intervenida, debe ser curada con pasta Bordelesa o caldo "Bordeles" (Cal + Sulfato de Cobre + Agua) o similares, para prevenir y controlar enfermedades de los árboles por acción de hongos. Se prohíbe el uso de machete. Para la mencionada poda y en caso extremo de necesitar talar uno o varios árboles, Metrotel S.A. deberá solicitar la debida autorización a la C.R.A., según lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal".	X		No se observaron árboles podados adyacentes o sobre la red construida.
Se prohíbe el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria en el área de la obra o sobre zonas verdes. Esta actividad debe realizarse en centros autorizados para tal fin.	X		No se observo manchas de aceites en las zonas adyacentes o sobre la red construida.
Se prohíbe el almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para la maquinaria en frente de la obra. De requerirse el respectivo mantenimiento (engrases y chequeo de niveles de aceites y líquidos), se deberá colocar una manta de polietileno que cubra la totalidad del área donde se realizara la actividad de tal forma que se evite contaminación del suelo por derrames accidentales.	X		No se observo manchas de aceites en las zonas adyacentes o sobre la red construida.
Se prohíbe los vertimientos de aceites usados y demás materiales o su disposición directa en el suelo.	X		No se observo manchas de aceites en las zonas adyacentes o sobre la red construida.
Se prohíbe la utilización de aceites usados como combustibles de mecheros, antorchas, etc., objetos de uso prohibidos por la legislación protectora del recurso aire.	X		No se observo manchas de aceites en las zonas adyacentes o sobre la red construida.
Cuando se requiera adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, esta debe realizarse sobre una plataforma metálica o sobre una zona dura próxima a construir, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Se prohíbe realizar mezcla directamente sobre el suelo.	X		No se observo manchas o desperdicios de concreto en las zonas adyacentes o sobre la red construida.
Los materiales utilizados en la labores constructivas deben ser suministrados por proveedores seleccionados por el sistema de Gestión de Calidad de la empresa, y deberán contar con los permisos correspondientes para explotación de recursos naturales aprovechados.	X		
Se deben manejar en frente de la obra los materiales de construcción necesarios para una jornada laboral (1 o 2 días como máximo), el resto de materiales deben permanecer en los patios de almacenamiento. La empresa Metrotel S.A., deberá coordinar la ubicación de estos materiales en frente de la obra de tal forma que los mismos no generen obstrucción del flujo peatonal y vehicular.	X		
Para la demarcación se debe instalar cinta de demarcación que permanezca tensada durante el desarrollo de la obra.	X		Estas actividades están descritas en el documento ambiental presentado.
Al rededor de toda zanja o abertura en el piso, deberán ser colocadas barricadas o señales aprobadas. (delimitar el área con cinta)	X		Estas actividades están descritas en el documento ambiental presentado.
Nota Importante: La empresa Metrotel S.A. presento ante la CRA un documento ambiental en el se describen las acciones y medidas ambientales adoptadas por la misma empresa para el desarrollo y construcción del proyecto en cuestión, medidas y acciones que apuntaron a prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o			

RESOLUCION No. 000711 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALUA UN DOCUMENTO AMBIENTAL Y SE COBRA UN SEGUIMIENTO A LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P.”

impactos ambientales negativos causados en el desarrollo de dicho proyecto.

El proyecto objeto del presente seguimiento ambiental, es decir, el trazado y construcción de una red en fibra óptica auto soportada (aérea) a través del hincado de postes (de altura = 10 y 12 mts) en las áreas de servidumbre pública de algunos tramos de la red vial departamental y nacional existentes en el departamento del Atlántico, fue construido siguiendo las pautas establecidas en las obligaciones ambientales impuestas por la CRA mediante la Resolución No. 000799 de 2009, para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto.

Por lo descrito y evaluado anteriormente, se concluye que el documento ambiental presentado ante la CRA por la empresa Metrotel S.A, esta acorde con las obligaciones impuestas por esta corporación, con el propósito de prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto, ello de acuerdo a las siguiente norma ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibidem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la Resolución N°541 del 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, con el incremento del IPC, para el año 2011.

RESOLUCION No. **000711** 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALUA UN DOCUMENTO AMBIENTAL Y SE COBRA UN SEGUIMIENTO A LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P."

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobro dicho valor.

Que el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 consagra la posibilidad que tienen las Corporaciones de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que de acuerdo a la Tabla N°22 usuarios de menor impacto de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por evaluación y seguimiento al proyecto ambiental descrito:

<i>Instrumentos de control</i>	<i>Servicios de Honorarios</i>	<i>Gastos de Viaje</i>	<i>Gastos de administración</i>	<i>Total</i>
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$555.410	\$167.636	\$175.499	\$898.544

Por tanto esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: La empresa Metrotel S.A. E.S.P., con Nit 800.204.278-9 representada legalmente por la señora Maria Claudia Patron Fuentes, identificada con C.C N°52.005.106 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, cumplió con lo dispuesto en la Resolución 799 del 2009, expedida por la C.R.A., y lo establecido en el documento ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Metrotel S.A. E.S.P., con Nit 800.204.278-9 representada legalmente por la señora Maria Claudia Patron Fuentes, identificada con C.C N°52.005.106, debe cancelar por concepto de seguimiento ambiental para el periodo año 2011, la suma de Ochocientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos m/L (\$898.544 m/L), de acuerdo a lo establecido en la cuenta de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la

RESOLUCION No. 0000713 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALUA UN DOCUMENTO AMBIENTAL Y SE COBRA UN SEGUIMIENTO A LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P.”

cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N°0032 del 19 de Enero 2011, hace parte integral del presente proveído.

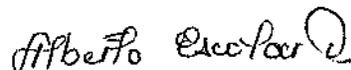
ARTICULO CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 09 de Julio de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1427-460

C.T.32 19/01/11

Elaboró: Merielsa García. Abogado

Revisó: Juliette Sieman Coordinadora de Instrumentos Regulatorio Ambientales

WJL